

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Lérida Tolima, Julio siete (07) de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso – Fijación de Alimentos
Radicación No. 2020 – 00004

Ante este Juzgado la señora Diana Maritza García Rubio, en representación de sus menores hijos Germán Santiago y Shaira Rozo García, presentó demanda de Fijación de Alimentos contra Luís Ernesto Rozo Lozano.

La demanda por no reunir los requisitos de ley, fue admitida mediante auto de fecha Enero veintitrés (23) de dos mil veinte (2020), por medio del cual se ordenó darle el trámite legal, para la notificación de la demanda al demandado se dispuso su emplazamiento por desconocerse su residencia o domicilio notificar personalmente al demandado de la demanda, y para garantía de la obligación alimentaria se decretó medida cautelar.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante manifiesta que solicita que retira la demanda con sus anexos, de conformidad con el artículo 92 del C. G. del Proceso.

El artículo 92 del Código General del Proceso, establece que, *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

En el caso que ocupa la atención del Juzgado, la solicitud de retiro de la demanda presentado por la demandante señora Maritza García Rubio, cumple con los requisitos del artículo 92 del C. G. P., pues dentro de este proceso no se ha trabado la relación procesal, es decir, no se le ha notificado el auto admisorio de la demanda al demandado señor Luís Ernesto Rozo Lozano.

Por consiguiente, el Despacho considera que la petición de retiro de la presente demanda, solicitada por la parte demandante, por estar ajustada a

derecho es del caso aceptarla y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérída Tolima,

R E S U E L V E:

Primero: AUTORIZAR el RETIRO de la presente demanda de Fijación de Alimentos, solicitado por la demandante señora Diana Maritza García Rubio, de conformidad con los motivos indicados en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Se dispone el Levantamiento de la medida cautelar.

Tercero: Hágase entrega a la parte demandante de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Cuarto: Una vez ejecutoriado este auto y hecho lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ